COOPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO "COINVERSIONES"

ESTATUTO

CAPÍTULO I
RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Mediante Resolución No. 1684 del 17/06/1991 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas de Bucaramanga. Se reconoció a la COOPERATIVA **DE DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL ORIENTE COLOMBIANO**, la cual podrá identificarse con la sigla "**COINVERSIONES**", constituida por sus asociados fundadores: la Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley, los principios universales cooperativos, la doctrina de la Cooperación y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES El domicilio principal de COINVERSIONES, es la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander. Su ámbito de operación es el territorio nacional, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN
La duración de la Cooperativa es indefinida, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS, OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS
Coinversiones regulara sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, acorde con los principios cooperativos y solidarios vigentes como son:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.

7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

ARTÍCULO 5. **OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA**

COINVERSIONES, desarrollará su objeto social con el fin de mejorar el nivel económico social y cultural de sus asociados y de la comunidad en general, mediante el sistema de operaciones por libranza, verificando que los recursos sean de origen licito; aplicando los principios de la economía solidaria y los principios y valores básicos del cooperativismo en el desarrollo de sus operaciones, en concordancia con las normas legales vigentes, para lo cual desarrollará las siguientes actividades:

1. **Sección de producción y mercadeo.** Desarrollar las actividades de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios para sus asociados.
2. **Sección consumo y suministro.** Establecer tiendas o supermercados con el fin de suministrar todo lo relacionado con los productos básicos de la canasta familiar, víveres, abarrotes, electrodomésticos, vestuario y cacharrería en general.
3. **Sección de aporte y crédito.** Otorgar préstamos a los asociados en dinero o especie, con garantía personal o admisible según el caso y con fines productivos de mejoramiento personal o familiar.
4. **Sección de habitación y vivienda.** Establecer programas para la solución de habitación y vivienda a sus asociados (as).
5. **Sección de educación.** Promover, organizar y dirigir cursos, seminarios, simposios, diplomados, talleres como estrategias de desarrollo educativo.
6. **Sección de servicios especiales.** Coinversiones podrá organizar y prestar a través de convenios mediante contratación especial servicios de salud con entidades promotoras de salud, para brindar atención a los asociados y sus beneficiarios que lo soliciten.
7. **Sección de recreación y deportes.** Financiar planes vacacionales a los asociados. Celebrar convenios con entidades del sector turístico nacional e internacional para planes vacacionales.
8. **Sección de medios de comunicación.** Organizar y administrar medios de comunicación radial, de televisión y periodístico y de toda índole.
9. **Sección de seguros.** Celebrar convenios y Contratar seguros colectivos o personales para los asociados y particulares.
10. **Sección de turismo.** Desarrollar convenios o contratos para la explotación, promoción y organización del turismo en todas sus formas.
11. **Servicio de parqueadero.** La Cooperativa podrá prestar servicio de parqueadero por cuenta propia o por encargo a través de terceros, podrá

emprender todas las actividades relacionadas con dicho servicio, o que le sean conexas o complementarias para todas las categorías establecidas con el cumplimiento de especificaciones y estándares exigidos por la ley.

PARÁGRAFO: REGLAMENTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES. Será el Consejo de Administración el encargado de reglamentar la prestación de los servicios y actividades consagrados en este estatuto, donde se establezcan los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa necesaria, y todas aquellas disposiciones que se requieran para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento, al igual que las autorizaciones necesarias para la ejecución.

ARTÍCULO 6. **RESPONSABILIDAD**
COINVERSIONES, tendrá un patrimonio social variable e ilimitado. Para efectos de este artículo se limita la responsabilidad de los asociados, al valor de sus aportes y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

CAPÍTULO III
DE LOS ASOCIADOS
ADMISIÓN, DERECHOS, DEBERES, Y RETIROS

ARTÍCULO 7. DE LOS ASOCIADOS
Las personas naturales legalmente capaces, que hayan cumplido la mayoría de edad establecida legalmente en Colombia. Familiares de asociados hasta en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad o menores de edad, representados por uno de sus padres o representante legal.

PARÁGRAFO: Los menores asociados no tendrán acceso al crédito ni a pertenecer a órganos de dirección y control.

Las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado que por su naturaleza no tengan ánimo de lucro y en particular del sector de la economía solidaria que cumplan con las condiciones y requisitos señalados en los presentes estatutos.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES:

1. Cumplir con el párrafo anterior referido al ASOCIADO.
2. Mediar solicitud de vinculación ante la cooperativa, manifestando en esta su deseo de asociarse y su voluntad de someterse al estatuto y reglamentos.
3. Ser admitido por el consejo de administración.
4. Comprometerse a cancelar un aporte social mínimo mensual, equivalente al cuatro (4%) del SMMLV.

5. Residir, tener actividades económicas, vínculos laborales o familiares dentro del radio de acción de la cooperativa.
6. Proporcionar toda la información de carácter personal, laboral y económico que requiera la cooperativa, y aceptar que se efectúen las investigaciones del caso, en cumplimiento de las normas sobre control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Demostrar que posee la capacitación cooperativa básica o comprometerse a recibirla posteriormente, o a hacerlo en un plazo no mayor a seis (6) meses, después de aceptada su afiliación.
8. Las demás que exija la ley y los presentes estatutos.
9. Pagar una cuota de admisión que será reglamentada por el consejo de administración.

PARÁGRAFO 1. Para los asociados del crédito estudiantil, por su categoría especial pagaran un aporte inicial por única vez durante todo el periodo estudiantil el equivalente a una quinta (1/5) parte del SMDLV aproximándolo al múltiplo de mil más cercano.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS

1. Presentar solicitud escrita de afiliación ante la gerencia.
2. Adjuntar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 60 días.
3. Adjuntar copia del acta del organismo competente de la persona jurídica en la que consta autorización para su asociación a COINVERSIONES.
4. Pagar un aporte voluntario no reembolsable equivalente al 50% del SMMLV al momento de la aprobación de su ingreso.
5. Suscribir y pagar aportes sociales al momento de su ingreso equivalentes al 50% del SMLMV.
6. Proporcionar toda la información de carácter financiero y contable que requiera la cooperativa y aceptar que se efectúen las investigaciones del caso, en cumplimiento de las normas sobre control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
7. Las demás que exijan la Ley y los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Administración establecerá el procedimiento a seguir para que una persona que cumpla los requisitos exigidos sea aceptada como asociado de la Cooperativa y se reserva el derecho de admisión para nuevos asociados.

PARÁGRAFO 3. La cuota de afiliación de las personas que quieran asociarse, será reglamentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8. DERECHOS
Los asociados, además de lo contemplado en las leyes y los presentes estatutos,

deben estar protegidos por las normas de Gobierno Corporativo, el cual velara por el respeto de sus derechos y la protección de sus intereses y sus aportaciones.
Los asociados tendrán, los siguientes derechos, sin ninguna clase de discriminación, los cuales serán garantizados por los administradores, y la junta de vigilancia:

1. Elegir y ser elegido para los cuadros de administración y control.
2. Participar de los excedentes, beneficios y programas sociales de la organización.
3. A ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria.
4. A ser capacitado e informado sobre los requisitos que sean necesarios para ser elegido como miembro del Consejo de administración, o quien haga sus veces, junta de vigilancia o quien haga sus veces y comités sociales.
5. Evaluar la gestión de los miembros del Consejo de administración, los comités designados por la asamblea, juntas de vigilancia, y el revisor fiscal.
6. Participar y votar en las asambleas de delegados.
7. Participar en la elección de los miembros de los consejos de administración, la junta de vigilancia, así como de los comités creados por la asamblea, y del revisor fiscal.
8. Contar con mecanismos efectivos y económicos para garantizar su participación en las asambleas.
9. Ser informados plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de la organización en tiempo oportuno y de forma integral.
10. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
11. Proponer asuntos para debatir en la asamblea general y para la administración de la cooperativa.
12. Contar con una versión actualizada del estatuto.
13. Tratándose de asambleas de delegados, éstos deberán cumplir los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 9. DEBERES
El ejercicio de los derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes, que otorgan la autoridad moral, la cual nace como consecuencia de la conducta ejemplar y mostrable de atender debidamente los deberes como asociado de COINVERSIONES. Conforme a lo anterior, es deber de los asociados.

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y los presentes estatutos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea, los órganos de administración y vigilancia de la organización solidaria.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la organización y con los asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en alguna omisión que afecte o pueda

afectar el desarrollo de las actividades de la entidad, su buen nombre o uno o varios aspectos de su condición cooperativa.

7. Abstenerse de realizar con la organización, con sus órganos de administración y vigilancia, así como con la gerencia y empleados, actos que tiendan a perjudicar a la organización, a los demás asociados o a terceros.
8. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de la organización.
9. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la cooperativa.
10. El asociado deberá informar a la cooperativa, el origen de los fondos de sus actividades u operaciones económicas, en el momento que la entidad lo requiera, así como la restante información relacionada en su condición de asociado, que sea necesaria en el funcionamiento normal de la cooperativa y para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADOS

Tendrán carácter de asociados las personas que habiendo suscrito al acta de constitución o habiéndose adherido posteriormente, se ajusten a las normas de los presentes estatutos y del acuerdo Cooperativo origen de la presente Cooperativa y que sean aceptados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 11. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se perderá por:

1. Retiro voluntario.
2. Exclusión
3. Fallecimiento
4. Disolución cuando se trate de persona jurídica

ARTÍCULO 12. RETIRO VOLUNTARIO

La desvinculación por retiro voluntario se dará cuando el asociado manifieste por escrito su intención de retirarse de la Cooperativa, sin perjuicio de las normas contenidas en el Artículo 42 de la Ley 454 de 1998, las solicitudes de retiro de asociados serán estudiadas y resueltas por el Gerente de la Cooperativa y lo comunicará al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13. EXCLUSIÓN

CAUSALES DE EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración de la Cooperativa podrá excluir a los asociados por los siguientes hechos:

1. Las infracciones graves o reincidentes a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. El ejercicio discriminatorio y proselitista de carácter social, religioso y partidista dentro de la Cooperativa.

3. El ser condenado a prisión, previo juicio comprobatorio.
4. El valerse de medios desleales contrarios a los propósitos de la Cooperativa.
5. Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros.
6. Por utilizar los encargos conferidos por los asociados para beneficio económico y personal propio.
7. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que la Cooperativa requiera.
8. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
9. Por dolo, engaño y cambio de la inversión de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
10. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
11. Por mora injustificada mayor de ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
12. Por negarse a recibir sin justa causa, capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
13. Por no cumplir debidamente con las comisiones que les encomiende la Asamblea General de delegados.
14. Por burla, violación o incitación con los asociados, debidamente comprobada promoviendo el incumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos o disposiciones de los organismos de dirección, administración y control de la Cooperativa.
15. Por pérdida de uno o más de los requisitos de admisión para ser asociado.
16. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiere al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión. (Artículo 28 # 3)
17. Una vez se conozca notificación de la admisión de demanda de insolvencia persona natural no comerciante, se procede con el proceso de exclusión el cual será reglamentado por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Es esencial una previa información sumaria adelantada por el Consejo de Administración, fundamentada en hechos debidamente probados que constará en actas, suscritas por el presidente y secretario.

ARTÍCULO 14. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

El fallecimiento real o presunta muerte de la persona natural determinará la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la sentencia respectiva.

La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración, tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo.

Los aportes sociales y demás derechos pasarán a los beneficiarios que éste haya designado y registrado previamente en la Cooperativa, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquel, según las normas previstas en este estatuto y las vigentes sobre sucesiones. De no haber manifestado su voluntad, estos se

entregarán de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 15. EFECTOS LEGALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO
Los asociados que pierdan su calidad de tales por cualesquiera de las causas señaladas, tendrán derecho a que la Cooperativa les devuelva el valor de los aportes y demás derechos económicos que resulten a su favor, de conformidad con la Ley, dicha cancelación se deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

Si a la fecha del retiro o exclusión de un asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance, presenta pérdida, el Consejo de Administración reglamentara la devolución de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la Cooperativa, debidamente comprobada o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en el giro normal de la Cooperativa.

DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA
En caso de disolución de la persona jurídica se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida. La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha que se tenga conocimiento del hecho.
Los aportes, y demás derechos del ente disuelto pasarán a la entidad que se determine en la decisión respectiva o en el estatuto de la entidad liquidada.

ARTÍCULO 16. REINTEGRO DEL ASOCIADO
El asociado que se retire voluntariamente de la cooperativa podrá ingresar nuevamente a los tres (3) meses después de haberse realizado la devolución de los aportes sociales.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 17. SANCIONES
El Consejo de Administración como organismo encargado de evaluar y sancionar las contravenciones por parte de los asociados a las normas legales Cooperativas, a los estatutos y reglamentos de la Cooperativa, con base a la gravedad y reincidencia de la falta aplicará y ejecutará las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal a los asociados(s) implicado(s), que se resolverá en reunión especial de consejo de Administración, y para tal efecto dejará constancia en el acta de dicha reunión.
2. Llamado de atención por escrito, con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multas.
4. Suspensión en sus derechos cooperativos hasta por el término que exista y perdure la(s) causas que lo hayan motivado, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
5. Exclusión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
En el evento de los numerales del 2 al 5 del artículo anterior, el consejo de administración emitirá una resolución motivada en la que conste el hecho y la decisión tomada, de lo cual dejará constancia en el acta de la reunión respectiva.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SANCIÓN
Las causales que motivan la aplicación de una sanción por parte del Consejo de Administración son las mismas contempladas en artículo trece (13) de los presentes estatutos, más las que el consejo de Administración determine en los diversos reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 20. COMISIÓN INVESTIGADORA
Una vez se presente la contravención a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Cooperativa, la Junta de Vigilancia, con carácter obligatorio para las partes, investigará el caso y deberá informar todo lo relacionado al hecho y/o falta en mención al consejo de administración para continuar el procedimiento.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO DE AMONESTACIÓN
Sin perjuicio de los llamados de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley y el presente estatuto, el Consejo de Administración, previo llamado a descargos del asociado, podrá hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes u obligaciones, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, las cuales se harán en forma privada.

ARTÍCULO 22. REGLAMENTACIÓN PARA APLICACIÓN DE SANCIONES Compete al Consejo de Administración expedir las normas reglamentarias de las sanciones pecuniarias o multas y amonestaciones, con inclusión de causales, oportunidad de recursos y cuantías si es del caso. Los dineros originados de sanciones pecuniarias o multas se destinarán exclusivamente a programas de educación Cooperativa y/o actividades de solidaridad.

ARTÍCULO 23. CAUSALES PARA SUSPENSIÓN DE DERECHOS El Consejo de Administración podrá declarar suspendidos los derechos a cualquier asociado,

parcial o totalmente, por las siguientes causales:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
2. Incumplimiento de los deberes previstos en los presentes Estatutos, siempre que haya sido requerido por el Gerente de la Cooperativa y no justifique su incumplimiento a juicio del Consejo de Administración.
3. Imposición de sanciones por parte de la entidad de Vigilancia y Control del Estado, contenidas en providencias debidamente ejecutoriadas.

PARÁGRAFO: La suspensión de derechos podrá durar hasta ciento ochenta (180) días calendario, y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO Y NOTIFICACIÓN PARA SANCIONES DE SUSPENSIÓN

Mediante comunicación suscrita por el Gerente de la Cooperativa se informará al asociado de las imputaciones en su contra y del derecho que le asiste de presentar los descargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente. El Consejo de Administración analizará los descargos que dentro del término y en la forma señalada presente el asociado, y previa comprobación sumaria de los hechos, a su prudente arbitrio y mediante resolución motivada decretará la sanción que estime procedente, decisión que requerirá adoptarse con el voto por mayoría absoluta.

Las resoluciones sobre estas sanciones tomadas por el Consejo de Administración por sí o a solicitud de la Junta de Vigilancia serán notificadas personalmente al asociado afectado, enviadas por correo certificado a su lugar de residencia o en su defecto mediante fijación en sitio visible de las oficinas principales de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles.
La sanción quedará en firme si el asociado no interpone el recurso de reposición consagrado en el siguiente artículo.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia podrá solicitar al Consejo de Administración la aplicación de sanciones, para lo cual deberá anexar a su solicitud, copia del acta en la cual se estudió y se analizó el hecho o situación que originó tal determinación.

Las solicitudes de sanciones hechas por la Junta de Vigilancia serán estudiadas en reunión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración, el cual, según estudio y análisis del caso, podrá aplicar la sanción solicitada, establecer otra más conveniente o anular por inconveniencia. De todas maneras, la Junta de Vigilancia velará por el cumplimiento del procedimiento establecido en estos Estatutos.

ARTÍCULO 25*.* RECURSO DE REPOSICIÓN
El asociado afectado con sanciones de suspensión de derecho podrá interponer el recurso de reposición para que el Consejo de Administración aclare, modifique o revoque la decisión adoptada. La presentación de este recurso con la sustentación del caso deberá presentarse personalmente por el asociado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación prevista para la resolución de sanciones.

El asociado cuyo domicilio sea en municipio diferente al del domicilio principal de la Cooperativa, podrá remitir el correspondiente escrito, por cualquier medio de comunicación habilitado en la cooperativa, dentro del mismo plazo.
El Consejo de Administración dispone de un término de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto, si lo confirma, el asociado podrá interponer el Recurso de Apelación, el cual debe ser estudiado por el Comité de Apelaciones. Si el asociado no interpusiere dicho recurso quedará en firme el fallo proferido.

ARTÍCULO 26. RECURSO DE APELACIÓN
Una vez resuelto el Recurso de Reposición por parte del Consejo de Administración, si el fallo fuere en contra del asociado, éste podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, presentar ante el Comité de Apelaciones el Recurso de Apelación. Este Comité tendrá treinta (30) días calendario para resolver el recurso interpuesto. Una vez resuelto por el Comité de Apelaciones este recurso, el Consejo de Administración y el asociado deberán someterse al fallo o sentencia proferida por dicho Comité en torno al caso apelado.

ARTÍCULO 27*.* PRESCRIPCIÓN
La acción de la Cooperativa para aplicar las sanciones aquí contempladas prescribirá en tres (3) años contados a partir del momento en que ocurrió la presunta infracción.

ARTÍCULO 28. REINCIDENCIA
En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicables de acuerdo a lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la multa pecuniaria.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiere al menos una multa pecuniaria, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión temporal de uno de los servicios de la Cooperativa.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiere al menos una suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTÍCULO 29. IMPEDIMENTOS
Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán

declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de procedimiento penal.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE SANCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dicho organismo.

ARTÍCULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN

Para llevar a cabo la exclusión, se requiere una previa investigación sumaria adelantada por la Junta de Vigilancia, fundamentada en hechos debidamente probados lo cual constara en acta suscrita por el presidente y secretario de la misma.

Para proceder a imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo se deberá observar el siguiente procedimiento, que respeta el debido proceso:

1.Apertura de investigación y notificación de la decisión.
2. Formulación de cargos.
3. Notificación de la formulación de cargos.
4. Derecho de defensa del implicado
5. Etapa de pruebas
6. Decisión y notificación.
7. Recursos y decisión de los mismos

En el caso de exclusión por mora superior a ciento veinte (120) días en las obligaciones con la cooperativa, se faculta a la Gerencia para que presente en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Administración el listado de los asociados a excluir. Una vez aprobada la exclusión el listado será publicado en las oficinas de la Cooperativa y/o en la página web, estará disponible para conocimiento de los excluidos por (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 1: A los aportes sociales no reclamados luego de estar a disposición de los asociados, se les aplicará la prescripción ordinaria.

PARÁGRAFO 2: El procedimiento para la exclusión por declaración de insolvencia persona natural o jurídica será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32. NOTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN

La resolución de exclusión será notificada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto se fijará edicto en

cartelera de la entidad por el término de los días ya mencionados. Contra la resolución de exclusión proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, con el fin de que se aclare, modifique o revoque. La apelación se interpondrá ante el Comité de Apelaciones con el mismo objeto. Estos recursos deben presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 33. PLAZO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
El recurso de reposición será resuelto dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y el recurso de apelación, será considerado en igual término por el Comité de Apelaciones, una vez haya sido puesto en su conocimiento por el Consejo de Administración o por el asociado afectado.

ARTÍCULO 34. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES COINVERSIONES ADOPTARA MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias transigibles que surjan entre la cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa y no
correspondan al sistema disciplinario, podrán someterse a uno de los medios alternativos de solución de conflictos a saber:

a) Amigable composición
b) Conciliación
c) Arbitraje

Las partes en disputa escogerán el medio más conveniente, selección que en todo caso se regirá por las normas y leyes civiles previstas para tal fin.

PARÁGRAFO: La selección de un método alternativo de solución de conflictos, excluirá a los otros dos y hará tránsito a cosa juzgada. En todo caso, las partes, de haber solución parcial al conflicto, quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria para resolver los puntos en donde subsista.

ARTÍCULO 35. ARBITRAMENTO
Las diferencias o conflictos que se susciten en relación con el contrato que se celebra como resultado del acuerdo cooperativo y que sean susceptibles de transigir, serán sometidos a la decisión de un comité conciliador, integrado por un miembro señalado por el asociado o grupo de asociados del caso, otro el consejo de administración y otro por los conciliadores; este comité mediante acta dará su fallo a conciencia, obligatorio para las partes, el comité no tendrá carácter permanente sino accidental y serán elegidos para cada caso, a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 36. ADMINISTRACIÓN
La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- La Asamblea General.
- El Consejo de Administración.
- El Gerente.

ARTÍCULO 37. ASAMBLEA GENERAL
La Asamblea General, es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias, y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, y podrá realizarse dentro de su ámbito de operación.

ARTÍCULO 38. CLASES DE ASAMBLEAS
Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea General Ordinaria y en ella se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados, o los que se deriven estrictamente de estos. Esta podrá realizarse con sistemas de comunicación simultanea haciendo uso de video conferencia, guardar fiel registro de lo discutido; el consejo de administración en la convocatoria podrá decidir si es presencial, no presencial o mixta.

ARTÍCULO 39. DELEGADOS
Cuando el total de los asociados de la cooperativa exceda de (300), la Asamblea General de Asociados será de delegados, los cuales deben reunir los siguientes requisitos:

1. Antigüedad mínima de dos (2) años como asociado.
2. No haber sido sancionado por incumplimiento de alguno de sus deberes como asociado.
3. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre prevención y control de lavado de activos o financiación del terrorismo.
4. No haber sido sancionado en el ejercicio de cargos en el sector cooperativo o solidario.

5. No tener antecedentes disciplinarios ni penales y estar al día con sus obligaciones en el sector financiero, real y comercial, no estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
6. Conocer los estatutos y reglamentos de la cooperativa, y contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros del órgano permanente de administración y/o de control.
7. Haber cumplido con la actualización de datos.

PARÁGRAFO 1: Los delegados solamente perderán tal condición, una vez que se haya hecho la elección de quienes han de sucederles con la Asamblea General Ordinaria siguiente en la que haya intervenido. A la asamblea de delegados le serán aplicables las normas relativas a la asamblea de asociados.

PARÁGRAFO 2: En las Asambleas Generales no hay representación en ningún caso, ni para ningún efecto, salvo las personas jurídicas que participarán a través de su representante legal.

ARTÍCULO 40. ASOCIADO HÁBIL
Son asociados hábiles para efectos del presente artículo los inscritos en el registro social que no tenga suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al presente estatuto y a los reglamentos expedidos por el Consejo de Administración.

A los asociados con carácter de delegados a las Asambleas generales se les aplicará el mismo régimen de habilidad estatutaria, al momento de su elección, para poder asistir con voz y voto a las Asambleas a las que sean convocados.
La fecha de corte para establecer la habilidad de asociados que participarán del proceso de Asamblea General será reglamentada por el consejo de administración.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles que será elaborada por la administración y la relación de éstos últimos será comunicada y publicada en cartelera y/o página web para conocimiento de los afectados. El período de los delegados será de tres (3) años consecutivos.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA
La convocatoria a las asambleas generales se hará con una anticipación de 15 días hábiles, informando la fecha, hora, lugar, orden del día en que se realizará la reunión y los asuntos que van a someterse a decisión, la asamblea podrá realizarse de manera presencial, no presencial o mixta. Para las asambleas extraordinarias se remitirá la misma información y será convocada con una anticipación de 5 días hábiles.

En todo caso será publicada dicha convocatoria en sitios visibles de la cooperativa y en las sedes donde laboren o más permanezcan los asociados. Por regla general la convocatoria a
asamblea general ordinaria o extraordinaria la realizara el consejo de administración, debe ser convocada una vez al año dentro de los tres primeros meses del año.
La junta de vigilancia, el revisor fiscal o el 15 % de los asociados hábiles podrán solicitar al consejo de administración la convocatoria a asamblea general extraordinaria.

PARÁGRAFO 1: Si se convoca la Asamblea y está no se lleva a cabo por falta de Quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La reunión deberá efectuarse no antes de tres (3) días calendario ni después de (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la primera reunión citada. Si, no obstante, en esta segunda convocatoria la Asamblea no se realiza por falta de Quórum, éste hecho será puesto en conocimiento de la superintendencia de economía solidaria.

PARÁGRAFO 2: Los informes de los órganos de administración y control de la Cooperativa y los estados financieros y sus soportes se pondrán a disposición de los asociados en las oficinas de la Cooperativa por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 42. PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS
El Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 79 de 1988, someterá a aprobación de la Asamblea General, el número y período de elección de los delegados, con lo cual deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados por lo menos con base en las siguientes políticas:

1. Criterios de sustitución de asamblea de asociados por asamblea de delegados: para lo cual debe justificarse de conformidad con el artículo 29 de la ley 79 de 1988.
2. Número de delegados: que aseguren que los asociados estén plena y permanentemente informados sobre las decisiones tomadas en asamblea, y que todos los segmentos de asociados estén representados por al menos un delegado.

PARÁGRAFO: Para la aplicación del numeral 2 del presente artículo, entiéndase por segmento de asociados aquél conformado por asociados que comparten características en razón de su ubicación geográfica, actividad económica, vinculación a una empresa, etc., distintas al vínculo de asociación previsto en los estatutos de la cooperativa.

ARTÍCULO 43. CON LA CONVOCATORIA
Con la convocatoria a la asamblea general, y si la misma contempla elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, se deberá acompañar la información

de los perfiles que deben cumplir los candidatos que se postulen en cada caso, y las reglas de votación, es decir el SISTEMA DE ELECCIONES adoptado en la cooperativa, señalando el artículo de los estatutos que contempla esta información.

El perfil adoptado como requisito para los dignatarios a elegir deberá adjuntarse en la convocatoria, conforme lo establecido en el artículo 54 de los estatutos vigentes.

ARTÍCULO 44. ASOCIADOS INHÁBILES
Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 45. NORMAS A CONSERVARSE EN LA ASAMBLEA En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria; serán instaladas por el presidente del Consejo de Administración, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea, elija de su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.
2. En las asambleas presenciales la Junta de Vigilancia verifica que haya quorum decisorio y deliberatorio, en las asambleas no presenciales será el representante legal quien de constancia del quorum inicial y en cada aprobación en el desarrollo de la asamblea.
3. Por regla general las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los asociados hábiles asistentes.
4. Para decidir sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa o sobre la reforma de estatutos o sobre fusión o incorporación o fijación de aportes extraordinarios, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asociados que se hallen presentes en la Asamblea.
5. El estudio y aprobación de las actas estarán a cargo de tres (3) representantes designados por la Asamblea.
6. La elección de los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se hará por el Sistema de planchas inscritas. Las cuáles serán publicadas en el boletín informativo de la entidad, o en lugar visible de sus instalaciones. Los resultados se obtendrán aplicando el cociente electoral. Si en el proceso de elección se presentare un empate entre las planchas inscritas, se procederá a un desempate por orden de inscripción.
7. La inscripción de planchas para formar parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, se hará en la Cooperativa, considerándose las inscripciones abiertas en el momento en que se haga oficial la convocatoria a Asamblea Ordinaria y cerrándose el día de la asamblea. El consejo de Administración reglamentará el sistema y forma de votación, como

también el método de los escrutinios.

8. Las listas inscritas deberán contener igual número de candidatos al de cargos a proveer.
9. Los asociados inscritos en las planchas deberán estar gozando de la calidad de asociados hábiles y cumplir con los requisitos exigidos para ser directivos, según el artículo 54 de los presentes estatutos para el Consejo de Administración figurarán cinco (5) asociados principales y sus respectivos suplentes personales.
10. Ningún asociado podrá estar inscrito en más de una plancha. Así mismo al momento de inscribir las planchas, éstas deberán estar firmadas por los postulados indicando el número de identificación de la Cédula de Ciudadanía del asociado.
11. La numeración de las listas o planchas se hará mediante el Orden de la inscripción, la cual se efectuará en la Secretaría de la Cooperativa.
12. La elección del Revisor Fiscal y su suplente, se hará por mayoría absoluta.
13. La Comisión escrutadora estará integrada por un representante de cada plancha inscrita, un miembro de la Junta de Vigilancia y un asociado escogido de entre los asistentes.
14. Ningún asociado podrá aspirar a pertenecer a más de un órgano de dirección.
15. En las Asambleas Generales corresponderá a cada asociado un solo voto y estos no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
16. De lo actuado en la Asamblea General se dejará constancia en un libro de Actas. Estas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea y en el caso de la Asamblea no presencial el representante legal firmará el acta junto con el presidente y secretario.

ARTÍCULO 46. QUÓRUM EN ASAMBLEAS

La asistencia de la mitad de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de una hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados.

En las asambleas de asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

PARÁGRAFO 1: Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior en concordancia con el Art. 31 Ley 79/88.

PARÁGRAFO 2: Si la Asamblea no se lleva a cabo por falta de quórum, será citada nuevamente por quien la convocó. La nueva reunión deberá convocarse, no antes de los ocho (8) días ni después de los quince (15) días hábiles, contados desde la

fecha fijada para la anterior convocatoria.

ARTÍCULO 47. QUÓRUM EN ASAMBLEA CONVOCADA POR SEGUNDA VEZ. Si no obstante esta nueva convocatoria, la Asamblea no se realiza por falta de quórum, este hecho será puesto en conocimiento de la Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente Gubernamental legalmente autorizado, para que tome las medidas de ley pertinentes.

ARTÍCULO 48. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA
La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directivas de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto por la ley y el estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Resolver por mayoría, las dos terceras partes (2/3) de los asistentes sobre la disolución, fusión, incorporación, transformación de la Cooperativa y reforma del estatuto.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
9. Elegir Revisor Fiscal y suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo, de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal y de los empleados de la Cooperativa para efectos de sanciones.
11. Las demás que señale el estatuto y las leyes.

ARTÍCULO 49. ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. Aprobar la normativa o decisiones que puede generar conflictos de interés de ser aprobada por otro órgano interno.
2. La amortización o readquisición de aportes sociales.
3. El aumento del capital mínimo no reducible o las capitalizaciones extraordinarias.
4. Las transacciones extraordinarias que superen el monto autorizado al consejo de
   administración u órganos que haga sus veces.
5. Políticas de reconocimiento a los miembros del Consejo de administración, de la junta
   de vigilancia, o de los órganos que hagan sus veces, de las comisiones especiales conformadas por directivos o asociados.
6. Donaciones.

ARTÍCULO 50. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
El consejo de administración es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general, estará constituido por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos elegidos para periodos de tres (3) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea de su cargo.

PARÁGRAFO: Para la reelección se hace necesario e indispensable se realice el proceso de elección de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

RETRIBUCIÓN. Los miembros del consejo de administración o quien haga sus veces que actúen como principales podrán recibir una retribución.
Esta retribución será aprobada, única y exclusivamente, por la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 51. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN El Consejo de Administración se instalará y asumirá sus funciones en el mismo acto de su elección. Pero para que sus decisiones tengan efectos oponibles ante terceros, debe registrarse legalmente ante la entidad competente. Nombrará de su seno presidente, vicepresidente y secretario

ARTÍCULO 52. REUNIONES Y CONVOCATORIA
El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada dos, meses, según calendario que para el efecto adopte en cada periodo. La convocatoria a reuniones ordinarias la hará el presidente del Consejo mediante comunicación personal, escrita, o telefónica y se tramitará por la Gerencia.

El Consejo de Administración podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reuniones extraordinarias la hará el presidente por decisión propia, o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el Gerente. En caso de que el presidente o el vicepresidente no convoquen podrán hacerlo el Gerente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, cuando se trate de solucionar situaciones de fuerza mayor que no den espera a la reunión ordinaria.

La concurrencia de por lo menos tres (3) miembros principales del Consejo de Administración o sus suplentes constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. El Consejo contará con un reglamento en el que se determinarán como mínimo los siguientes aspectos: Los asistentes, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar, y como estarán integrados, y todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.
Los miembros suplentes del Consejo de Administración reemplazarán a los

principales en sus ausencias accidentales, temporales, o permanentes, o cuando han sido declarados dimitentes.

ARTÍCULO 53. DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Las decisiones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos. Cuando no asistan sino tres (3) de sus miembros principales se requerirá la unanimidad. Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo serán comunicados a los asociados, bien por fijación en los sitios visibles de la Cooperativa o mediante la notificación personal.
El secretario del Consejo levantará un acta de la sesión del Consejo, la cual será consignada en un libro especial de actas que debidamente firmada y aprobada será prueba suficiente de los hechos que consten en ella.

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA POSTULACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser elegido miembro del consejo de Administración se requiere:

1. Acreditar educación cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, ser asociado hábil, estar dispuesto a capacitarse continuamente en los diferentes campos del sector solidario y en las nuevas normas que expida el ente de control y vigilancia.
2. Debe además tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años.
3. No tener vínculo laboral con la cooperativa.
4. No tener antecedentes disciplinarios ni penales y estar al día con sus obligaciones en el sector financiero, real y comercial, No haber sido suspendido en los doce (12) meses anteriores a la elección, No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
5. Conocer los estatutos y reglamentos de la cooperativa, y contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros del órgano permanente de administración.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante del Consejo de Administración de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del Consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. Realizar la manifestación expresa de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Consejo de Administración.
8. Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida y a los cursos de educación Cooperativa que se programen.
9. No ser cónyuge ni tener parentesco con los demás aspirantes al consejo de administración, junta de vigilancia, revisor fiscal y con los funcionarios de la

cooperativa, hasta el primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Expedir su propio reglamento, aprobarlo y elegir sus dignatarios.
2. Elaborar los reglamentos de la Cooperativa y aprobarlos.
3. Nombrar y remover al gerente general (RL) y su suplente.
4. Nombrar los comités necesarios para el desarrollo del proceso administrativo de la Cooperativa y reglamentarlos.
5. Analizar, aprobar el presupuesto de la Cooperativa, de acuerdo al proyecto que presente a su consideración la Gerencia, velar por su adecuada ejecución.
6. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a las normas legales vigentes.
7. Autorizar previamente todos los gastos, así como también las inversiones de carácter extraordinarios que ocurrieren en el curso de cada ejercicio por un valor superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
8. Aprobar los y niveles de remuneración únicamente para los cargos de su competencia.
9. Fijar la cuantía de la fianza que deben prestar el Gerente, el Tesorero, y los demás empleados que a su juicio deban garantizar su manejo, todas ellas de acuerdo con las normas legales que dicte la autoridad competente, y hacerlas efectivas llegado el caso.
10. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que se debe presentar a la asamblea para su aprobación definitiva.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir en cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
12. Autorizar la consecución de crédito externo para COINVERSIONES.
13. Aplicar sanciones conforme al régimen disciplinario de los presentes estatutos.
14. Conocer y evaluar los informes que rindan periódicamente los comités especiales y demás organismos, adoptar las medidas que le sean pertinentes.
15. Examinar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que someta a consideración la gerencia y velar por su adecuada ejecución.
16. Establecer las políticas de personal de la entidad.
17. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento.
18. Decidir sobre sanciones a asociados, y la exclusión cuando hubiere lugar a ellos según los estatutos, las normas y procedimientos establecidos.
19. Convocar a asamblea general ordinaria y extraordinaria, reglamentar las elecciones y presentar el proyecto de reglamento de asamblea.
20. Reglamentar los servicios prestados en los fondos sociales y especiales cuya asignación presupuestal fue determinada por la asamblea general.
21. Rendir informes a la asamblea general, sobre las labores realizadas durante el ejercicio.

22. Aprobar o improbar las operaciones de crédito realizadas con: Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, representantes legales, las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia; los cónyuges o parientes hasta en segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente. Para aprobar las operaciones con las personas anteriormente citadas se requiere de un número de votos favorable que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas partes (4/5) de la composición del respectivo Consejo de Administración de la Cooperativa.
23. Aprobar o improbar las operaciones de crédito cuyo monto sea de competencia exclusiva del Consejo de Administración de acuerdo al reglamento de crédito.
24. Ejercer todas las funciones que le correspondan y que guarden relación con la dirección permanente de la cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por ley o por los presentes estatutos.
25. Reglamentar el desarrollo de las actividades ejercidas en el objeto social de la cooperativa.
26. Aprobar los planes y programas particulares de la cooperativa, encaminados a cumplir su objeto social, el logro de sus objetivos de conformidad con los estatutos, directrices y decisiones de la asamblea general; buscando que se preste el mejor servicio a los asociados en un desarrollo armónico de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1. So pena del buen desempeño de las funciones del consejo de administración este órgano deberá establecer y ejecutar un procedimiento de evaluación de su gestión de forma periódica, como mínimo una vez al año.

Además de las funciones propias del cargo, los miembros que integran el órgano permanente de administración ejercerán las siguientes funciones relacionadas con SARLAFT:

1. Fijar las políticas del SARLAFT.
2. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
3. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
4. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
5. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
6. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento de SARLAFT.
7. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

PARÁGRAFO 2. Todas las funciones inherentes a la revisión de las políticas, aplicación y cumplimiento del SARC y cualquier otro sistema de riesgo de carácter obligatoria para la Cooperativa.

ARTÍCULO 56. REPRESENTACIÓN LEGAL, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y del Consejo de Administración, y superior de todos los funcionarios, será elegido por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo; en todo caso su remoción se someterá al régimen laboral vigente. En sus ausencias temporales o accidentales será reemplazado, por el Gerente Suplente, lo cual no implicará la creación de un nuevo cargo.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración adoptará el procedimiento de CONVOCATORIA RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN del gerente, garantizando a la entidad la mejor designación de dicho cargo y sobre el particular dejará evidencia del proceso y las determinaciones adoptadas, será igualmente el responsable de su debida aplicación.

ARTÍCULO 57. REGISTRO DE REPRESENTACIÓN LEGAL

Para efectos estatutarios y legales se tendrá como fecha de iniciación del período del Gerente, la fecha de firma del respectivo contrato de trabajo. Su nombramiento será registrado ante la Cámara de Comercio o el ente legalmente competente. Se tendrá como Gerente mientras no se registre un nuevo nombramiento

ARTÍCULO 58. REQUISITOS PARA SER GERENTE

1. Tener condiciones de idoneidad, ética y honorabilidad para el desarrollo de sus funciones.
2. Condiciones de aptitud y formación en administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
3. Tener experiencia de tres años en manejo, administración y dirección de empresas cooperativas o empresas cuyo objeto social sea similar al de la cooperativa.
4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

PARÁGRAFO: El Consejo de Administración verificara el cumplimiento de los requisitos previstos, y adoptara los procedimientos de selección y evaluación que para tal fin tenga la entidad, con el fin de evaluar los perfiles y decidir conforme a sus reglamentos y manuales de contratación.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PREVIOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE
El Gerente General entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento y tome posesión ante el Consejo de Administración y sea reconocido e inscrito por la entidad competente que ejercen control y vigilancia sobre la Cooperativa.

El Gerente General y su suplente deberán constituir para el ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.

El aspirante a Gerente Suplente de la Cooperativa deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Gerente General, con excepción de la experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos que será para el Gerente Suplente de por lo menos dos (2) años.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración.
2. Organizar y dirigir conforme a los reglamentos del Consejo de Administración la prestación de los servicios de la Cooperativa.
3. Proyectar para la aprobación del Consejo los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa.
4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la Cooperativa y firmar los cheques en asocio del tesorero.
5. Supervisar diariamente el estado de caja y cuidar que se mantengan con seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
6. Informar al Consejo sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros.
7. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual o rentas de gastos para su aprobación.
8. Presentar el estudio de sueldos y cargos que se requieran crear para que el Consejo apruebe y autorice.
9. Nombrar y remover por causas justificadas a los funcionarios de la Cooperativa.
10. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir mandatos especiales. Suscribir las garantías reales y prendarias otorgadas a COINVERSIONES por sus asociados, para el respaldo de obligaciones contraídas y/o autorizar mediante poder a los funcionarios competentes.
11. Cumplir todas aquellas funciones que tengan que ver con su responsabilidad y que sean delegadas por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El Gerente asignará las funciones de acuerdo a los cargos, los empleados de la cooperativa estarán bajo su dependencia y subordinación.

OTRAS RESPONSABILIDADES EN RELACIÓN AL SARLAFT:

a) Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el consejo de Administración en lo que se relaciona al **SARLAFT**.
b) Someter a aprobación del consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de Procedimientos del **SARLAFT** y sus actualizaciones.
c) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
d) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el **SARLAFT**.
e) Informar a la Superintendencia de Economía Solidaria dentro del mes siguiente a su nombramiento, sobre las personas designadas por el consejo de Administración como Oficiales de Cumplimiento, y siempre que sobre el asunto haya novedades.
f) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.
g) Garantizar que los registros utilizados en el **SARLAFT** cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
h) Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el **SARLAFT**, dirigidos a todas las áreas y empleados de la Cooperativa, incluyendo los integrantes del consejo de Administración y Control.
i) Analizar los resultados obtenidos de la medición de riesgo de LA/FT y de los controles establecidos para su tratamiento, presentados por el Oficial de Cumplimiento, y emitir sus comentarios y aportes.
j) Emitir una comunicación escrita al Oficial de Cumplimiento, si durante un mes no detecta operaciones inusuales o sospechosas.
k) Considerar junto con el Oficial de Cumplimiento la continuidad de la relación de negocio con el(los) asociado(s)/cliente(s), proveedor(es), empleado(s) o tercero vinculado cuando se haya identificado una operación sospechosa con la contraparte y la misma haya sido reportada a la UIAF.
l) Validar el adecuado diligenciamiento de los Formatos de Operación en Efectivo – Mayor cuantía – FOMC-01, cada que se presente un evento que requiera su registro, y remitir con firma al Oficial de Cumplimiento.

ARTÍCULO 61. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE
El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros y con los asociados a nombre de la Cooperativa excediendo el límite de sus atribuciones. Será también responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: el Gerente podrá delegar en los funcionarios de la Cooperativa la ejecución de las actividades de la entidad salvo aquellas que, por ley, el estatuto o

los reglamentos deba adelantar personalmente, sin que ello lo exima de su responsabilidad.

CAPÍTULO VI
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 62. JUNTA DE VIGILANCIA
La Junta de Vigilancia tiene bajo su cargo cuidar el correcto funcionamiento y el control social de la Cooperativa y es responsable ante la Asamblea General del cumplimiento de sus funciones. La junta de Vigilancia está integrada por dos (2) asociados hábiles con sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente del cargo.

ARTÍCULO 63. REUNIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen o a solicitud del Consejo de Administración, del Gerente, el Revisor Fiscal y de los asociados. Las decisiones de la Junta de Vigilancia deben tomarse por unanimidad. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por el coordinador y secretario.

PARÁGRAFO: La junta de vigilancia se instalará y asumirá sus funciones en el mismo acto de su elección. Pero para que sus decisiones tengan efectos oponibles ante terceros deben registrarse legalmente ante la entidad competente, y nombrara de su seno un coordinador y un secretario.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA
La Junta de Vigilancia tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, el Revisor Fiscal y la Superintendencia de Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la presentación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplen los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
8. Expedir y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
9. Ejercer la función del control social interno y técnico para cumplir con el autocontrol, como organismo fiscalizador social de la Cooperativa.
10. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los asociados postulados a cargos de dirección administración y vigilancia, que pretendan convocarse como candidatos en la elección de dignatarios ante la asamblea general.
11. Las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social.
12. Realizar seguimiento al PESEM de la Cooperativa.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Para aspirar a ser elegido miembro de la junta de vigilancia, los aspirantes deberán cumplir los requisitos establecidos para elección de consejo de administración contemplado en el artículo 54 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 66. REVISORÍA FISCAL

La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal, con su correspondiente suplente quienes deberán ser contadores Públicos con Tarjeta profesional vigente, elegidos por la Asamblea General, quien fijará sus honorarios, para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la misma.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la entidad, preferiblemente persona jurídica especializada en revisoría fiscal y deberá cumplir con todos los requerimientos de ley. Ejercerá sus funciones una vez posesionado ante la entidad competente.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL

1. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades dictaminando los estados financieros, pudiendo efectuar si lo considera, o si la Asamblea General lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
2. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones del estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
3. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de sus actividades.
4. Cooperar con la Superintendencia de Economía Solidaria y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
5. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos, los comprobantes de cuentas,

impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

6. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier otro título.
7. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
8. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la Cooperativa se lleven conforme a las normas que sobre la materia trace el Consejo de Administración y la Superintendencia de Economía Solidaria. **9.** Solicitar los informes que sean necesarios para establecer su control permanente sobre los valores sociales y el patrimonio.
9. Hacer recomendaciones a los directivos y al Gerente General de la institución sobre el perfeccionamiento de la administración, controles necesarios, mejoramiento de la situación financiera, etc.
10. Convocar a Asamblea General y al Consejo de Administración cuando las circunstancias lo ameriten.
11. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asigne la ley y la Asamblea General.
12. Asistir a las reuniones del Consejo cuando sea citado por el mismo organismo.
13. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto y la Superintendencia de la Economía Solidaria y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea.

OTRAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES CON RELACIÓN AL SARLAFT:

a) Establecer los controles pertinentes para evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
b) Presentar un informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de la evaluación al cumplimiento de las normas e instrucciones establecidas en virtud del SARLAFT.
c) Presentar a la Superintendencia de Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del **SARLAFT** adoptado por la Cooperativa.
d) Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, de forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el **SARLAFT**, y en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
e) Reportar a la UIAF las operaciones catalogadas como sospechosas cuando las advierta en el giro ordinario de sus labores, de conformidad con lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, modificado por la Ley 1762 de Julio de 2015.
f) Las demás inherentes al cargo, que guarden relación con el **SARLAFT**.

ARTÍCULO 68. CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LA REVISORÍA FISCAL

1. Permanencia: su labor debe cubrir las operaciones en su fase de preparación, celebración y ejecución. Su responsabilidad y acción deben ser permanentes, tal como se deduce de lo dispuesto en los ordinales 1 y 5 del artículo 207 del Código de Comercio, principalmente.
2. Cobertura total: su acción debe ser total, de tal manera que ningún aspecto o área de operación de la empresa esté vedado al revisor fiscal.
3. Independencia de acción y criterios: el revisor fiscal debe cumplir con las responsabilidades que le asigna la ley y su criterio debe ser personal, basado en las normas legales, en su conciencia social y en su capacidad profesional. En todo caso, su gestión debe ser libre de todo conflicto de interés que le reste independencia y ajena a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores que son, precisamente, los sujetos pasivos de su control (artículo 210 del Código de Comercio). En cumplimiento del presente literal la contratación de la revisoría fiscal será por prestación de servicios.
4. Función preventiva: la vigilancia que ejerce el revisor fiscal debe ser de carácter preventivo, sus informes oportunos, para que no se incurra en actos irregulares o no se persevere en conductas ajenas a la licitud o a las órdenes de los órganos superiores, según lo dispone el artículo 207, ordinales 2 y 5 del citado código.
5. Acreditar conocimientos en SARLAFT, con suficiencia de 90 horas o más y certificado por entidad competente.
6. Acreditar conocimientos en materia de SARLAFT conforme lo dispuesto en la UIAF.
7. Contar con excelente comportamiento y moralidad comercial en centrales de riesgo, certificados por la entidad competente para tal fin.
8. Los demás que a criterio determine la asamblea general.

CAPÍTULO VII
COMITÉS

ARTÍCULO 69. COMITÉ DE CRÉDITO

El Comité de Crédito estará constituido por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración para el mismo periodo de este, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO

El Comité de Crédito tendrá como funciones:

Estudiar y verificar las solicitudes de crédito de los asociados, lo cual analizará la situación de disponibilidad de la Cooperativa y la capacidad de pago del asociado, procediendo con base en ello a asignar las cuantías de los créditos, los plazos y los

requisitos de conformidad con el manual de créditos, dejando constancia en un libro debidamente foliado y autorizado por el Consejo de Administración.

Se reunirá de acuerdo a lo estipulado por el reglamento de crédito y cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 71. COMITÉ DE EDUCACIÓN
La Cooperativa tendrá un Comité de Educación integrado por tres (3) asociados hábiles designados por el Consejo de Administración. La vigencia del Comité de Educación será la misma a la del Consejo de Administración, pudiendo ser removido o reelegido libremente. El fondo de educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación que respondan proyectos educativos sociales y empresariales en el marco del plan de desarrollo de la Cooperativa y apoyar los programas de educación formal aplicando los porcentajes determinados por el gobierno.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN
Son funciones del Comité de Educación las siguientes:

1. Organizar de acuerdo al presupuesto y a un programa anual, campañas de fomento y educación cooperativa para directivos y asociados.
2. Promover la capacitación profesional de los asociados por medio de cursos, conferencias, seminarios, talleres, exposiciones, becas de especialización y utilización de sistemas audiovisuales.
3. Hacer conocer a los asociados y directivos el estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
4. Disponer de los fondos que se hayan asignado, previa aprobación del Consejo de Administración mediante la presentación del programa anual de trabajo.
5. Presentar al Consejo de administración un informe anual dando cuenta de las labores realizadas y de la forma como se han utilizado los fondos para que sea incluido en el informe de gestión.
6. Realizar programas acordes con las actividades e inversiones autorizadas contempladas en el documento circular básica contable y financiera No. 4 de 2009 capítulo VI numeral 2.2. **7.** Definir que las políticas, planes y programas de educación formal y no formal se cumplan acorde con las disposiciones que dicte el gobierno y la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Los miembros del comité de educación son responsables del manejo de los fondos y del cumplimiento de sus funciones, asignadas en el presupuesto respectivo aprobado por el Consejo de Administración**.**

ARTÍCULO 73. COMITÉ DE SOLIDARIDAD
Del Comité y Fondo de Solidaridad. El comité de Solidaridad estará integrado por

dos (2) asociados hábiles, quienes ejecutarán tareas de asesoría al Consejo de Administración; comité que deberá atender las solicitudes de calamidad que presenten los asociados, clasificándolas conforme las determine el respectivo reglamento de solidaridad y el presupuesto para tal fin.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDA El fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los Asociados y de la comunidad en general, así como colaborar en dinero o en especie para la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo y apoyar los programas de educación formal aplicando los porcentajes determinados por el gobierno. Para el cumplimiento del objeto del fondo de solidaridad será necesaria la reglamentación del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: Fondos Especiales: La Asamblea podrá crear fondos especiales de carácter permanente o transitorio con el fin de atender necesidades de sus asociados como consecuencia de los riesgos propios de su actividad, así como para prestarles de manera permanente y eficiente servicios de previsión, asistencia, solidaridad, recreación y deportes.
Estos fondos podrán incrementarse progresivamente con cargo al ejercicio anual previstos en el presupuesto y aprobado por la Asamblea General, y registrar en su contabilidad los recursos provenientes de los excedentes a juicio de la Asamblea General. Corresponderá al Consejo de Administración la reglamentación de estos fondos, de manera que garantice su acceso a la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 75. COMITÉ DE APELACIONES. El comité de apelaciones estará integrado por asociados hábiles en número de dos (2) con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea general, para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos y removidos libremente por la Asamblea general. Se reunirá dentro de los quince (15) días siguientes a la instalación del Consejo de Administración, con el objeto de nombrar entre sus integrantes un presidente y un vicepresidente.
Sesionará por derecho propio cuando las circunstancias lo exijan, previa citación del presidente. La convocatoria a sesiones extraordinarias puede hacerse a petición del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 76. COMITÉS ESPECIALES
La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente General podrán crear los comités que consideren necesarios.

PARÁGRAFO: La constitución, integración y funcionamiento de cada comité será reglamentado por el Consejo de Administración.

CAPÍTULO VIII
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 77. INCOMPATIBILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y demás empleados de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges en sí, ni estar ligados por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

ARTÍCULO 78. INCOMPATIBILIDAD EN VOTACIONES
Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o de los asociados que representen.

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDAD EN CONTRATOS
Los miembros de la Junta de Vigilancia, no podrán ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, de asesoría o ser empleados de la Cooperativa.
Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del representante legal de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.
No existirá restricción alguna, respecto de las operaciones comerciales y de crédito con la cooperativa a menos que exista una prohibición legal para el efecto.

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE CARGOS Los miembros principales y suplentes el Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán entrar a desempeñar ningún otro cargo de administración en la Cooperativa, mientras estén actuando como tales y durante el periodo para el cual fueron elegidos.

ARTÍCULO 81. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES EN REGLAMENTOS
Los reglamentos internos y de funciones, y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 82. PROHIBICIONES A LA COOPERATIVA

Serán prohibiciones para la cooperativa las siguientes:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a la Cooperativa y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO IX
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, LOS ADMINISTRADORES Y LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD
La responsabilidad de cada asociado está limitada al valor de sus aportes sociales y la de la Cooperativa al patrimonio social de la misma; en todo caso, se considera como patrimonio el contabilizado en el momento de hacer efectiva dicha responsabilidad.

Los asociados que se retiren voluntariamente o sean excluidos, son responsables de las obligaciones contraídas por la Cooperativa con terceros en los límites de este artículo. Esta responsabilidad es subsidiaria a la Cooperativa y de acuerdo al término del ejercicio económico en que ocurre el retiro o la exclusión.

La responsabilidad en los créditos y demás relaciones contractuales para con los asociados responderán personal y/o solidariamente con su codeudor, en la forma que se estipule en los reglamentos, documentos y garantías de pago.

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y ADMINISTRADORES
La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, y a las disposiciones de los entes de control y vigilancia, y se harán acreedoras a las sanciones previstas en los estatutos, o en la Ley sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GERENTE
Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por

la violación de la Ley, los estatutos, o los reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante prueba de no haber participado en la respectiva sesión. La Cooperativa, sus asociados y acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente General, Revisor Fiscal y demás empleados de la misma, por sus actos de omisión, extralimitación y abuso de autoridad, con los cuales se haya perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Las sanciones de multa que imponga el organismo competente que ejerza dichas funciones de vigilancia y control del sector, derivadas de las infracciones previstas en la Ley y en las normas reglamentarias, serán canceladas del propio pecunio de los funcionarios responsables o infractores.

CAPÍTULO X
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 86. PATRIMONIO
El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, las revalorizaciones del patrimonio y todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.
Las donaciones que se reciban no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado y en el evento de no estar destinadas al incremento del patrimonio harán parte de un fondo no repartible en caso de liquidación.

ARTÍCULO 87. CAPITAL SOCIAL
El capital social es variable e ilimitado, está constituido por aportes sociales que se acreditarán mediante certificados de igual valor nominal según registro contable e individual para cada asociado, serán satisfechos en dinero, se denominarán “aportes sociales”, Los cuales en ningún caso tendrán carácter de títulos valores, el capital social mínimo e irreductible se fija en $2.773.000.000.

ARTÍCULO 88. APORTES SOCIALES
Fijase el aporte social individual en el equivalente al cuatro por ciento (4%) del SMMLV, aproximándolo al múltiplo de mil más cercano, el aporte mínimo inicial para asociados estudiantes, por su categoría especial y finalidad del crédito estudiantil se fija en el equivalente a una quinta (1/5) parte del SMDLV, aproximándolo al múltiplo de mil más cercano.

Los aportes de los asociados no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, ni serán embargables.

ARTÍCULO 89. AMORTIZACIÓN DE APORTES
La Cooperativa podrá amortizar en forma parcial y total los aportes de los asociados, constituyendo para ello un fondo especial con recursos que provengan de la aplicación del remanente de los excedentes, aprobados en asamblea general y una vez efectuadas las aplicaciones de Ley.

ARTÍCULO 90. RESERVAS
Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Esta disposición se cumplirá durante toda la existencia de la entidad y aún en el evento de su liquidación. En todo caso conforme a la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTÍCULO 91. REVALORIZACIÓN DE APORTES
La Cooperativa podrá establecer mecanismos internos tendentes a estimular la capitalización por parte de los asociados y asegurar el valor actual de los mismos como protección contra la inflación, actuando de conformidad con lo que sobre el particular sea permitido por la ley, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa con base en la aprobación por parte de la Asamblea y su correspondiente reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 92. AFECTACIÓN DE APORTES
Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a sus asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos

ARTÍCULO 93. DEVOLUCIÓN DE APORTES
Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, y que estén al día con sus obligaciones, contraídas con la misma, tendrán derecho a que se les reembolse sus aportes causados al momento del retiro.
El tiempo máximo será de dos (2) meses a partir de la fecha de radicación del retiro; los cuales prescribirán a favor de la Cooperativa en el término máximo de tres (3) años calendario, contados desde la fecha en que fueron puestos a disposición.
Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdida de su capital social, y estas no alcancen a ser cubiertas con las reservas, el Consejo de Administración podrá descontar en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente, y de los demás que sean excluidos.
Los aportes sociales que posea el asociado en la Cooperativa quedan preferentemente afectados desde su origen y a su favor, y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, reservándose la facultad de realizar los cruces respectivos si hay lugar a ello.

ARTÍCULO 94. FONDOS SOCIALES
La Cooperativa constituirá fondos permanentes que no se podrán destinar a fines diferentes para lo cual fueron creados, en todo caso existirán los fondos de educación, y de solidaridad, los cuales se constituyen con los excedentes del ejercicio y aplicados en cada vigencia; si en el evento de una liquidación, llegaren a existir sumas comprometidas con dichos fondos, tendrán carácter de no repartibles entre los asociados.

ARTÍCULO 95. FONDO PARA EDUCACIÓN
Tiene por objeto proveer a la entidad de los recursos necesarios, para realizar con sus asociados y trabajadores, actividades que tiendan a su formación en principios, valores, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 96. FONDO PARA SOLIDARIDAD
Tiene por objeto facilitar a la entidad con recursos económicos que permitan atender necesidades de calamidad, previsión y demás casos asociados a la seguridad social de los asociados, sus familias y la comunidad en general.

ARTÍCULO 97. CIERRE DE EJERCICIO
La Cooperativa tendrá ejercicios económicos anuales, su cierre será el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario, el estado de resultados, y los demás estados financieros de interés general y establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 98. APLICACIÓN DE EXCEDENTES
Si del ejercicio económico resulten excedentes, se procede a deducir los excedentes obtenidos de operaciones con terceros cuando se presten algunos servicios a terceros para obtener el excedente neto y proceder en la siguiente manera:
Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación, y un diez por ciento (10%) como mínimo para un Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, total o parcialmente, según lo determine la Asamblea general, considerando lo siguiente:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes.
2. Destinándolo a servicios comunes de seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios que ofrece la entidad y la participación en sus actividades.

PARÁGRAFO: No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas en ejercicios anteriores.

CAPÍTULO XI
DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 99. FUSIÓN
La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse cuando lo juzgue conveniente y necesario para mejorar su objeto social o le sea común o complementario. Cuando la Cooperativa se fusione, se disolverá sin liquidarse y constituirá una nueva Cooperativa regida por un nuevo estatuto. En caso de incorporación, la Cooperativa se disuelve sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporarte.

PARÁGRAFO: Toda fusión o incorporación requerirá de la aprobación de Asamblea General y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 del presente estatuto y el reconocimiento de la Superintendencia de Economía Solidaria, para lo cual deberá presentarse el nuevo estatuto y todos los antecedentes y documentos referentes a la incorporación o fusión.

ARTÍCULO 100. DISOLUCIÓN
La Cooperativa se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 del presente estatuto. La resolución de disolución deberá ser comunicada por la Superintendencia de Economía Solidaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 101. CAUSALES DE DISOLUCIÓN
La Cooperativa se disolverá por una cualquiera de las diferentes causas siguientes:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados.
2. Por reducción de los asociados o menos del número exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad, imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado. **d.** Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

ARTÍCULO 102. **PLAZO DE ACUERDO**
En los casos previstos en los literales b, c, e del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria dará a la Cooperativa un plazo de acuerdo

con lo establecido con la norma reglamentaria para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 103. DISOLUCIÓN ACORDADA
Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, esta designará un liquidador o liquidadores y una junta asesora del liquidador, si estos no fueren nombrados o no entren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la Superintendencia de Economía Solidaria procederá a nombrarlo según el caso.
La disolución de la Cooperativa cualquiera que sea el origen de la decisión será autorizada por la Supe solidaria y registrada ante la entidad competente e igualmente deberá ser puesta en conocimiento público.

ARTÍCULO 104. Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionar su razón social con la expresión "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO 105. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no podrán ser embargados.

PARÁGRAFO: Los procedimientos, los deberes del liquidador y sus honorarios serán los previstos en la ley cooperativa y los dictados por la Supe solidaria.

ARTÍCULO 106. En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago así:

- Gastos de liquidación.
- Salario y prestaciones sociales ciertas y ya causados al momento de la liquidación.
- Obligaciones fiscales.
- Créditos hipotecarios y prendarios.
- Obligaciones con terceros
- Aportes a los asociados.

PARÁGRAFO: Por último, después de efectuados los pagos en el orden de prelación previstos en los literales anteriores. Si quedare algún remanente será transferido a una entidad cooperativa o de la economía solidaria que designe la asamblea general que aprobó la liquidación.

CAPÍTULO XII
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 107. REFORMA DE ESTATUTOS
La reforma de estos estatutos sólo se hará en Asamblea General mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presente que constituyen el quórum reglamentario, será sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 108. CASOS NO PREVISTOS
Los casos no previstos en este estatuto se resolverán de conformidad a lo establecido por la ley cooperativa, a la doctrina y a los principios cooperativos y de la economía solidaria, generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la cooperativa.

ARTÍCULO 109. La presente reforma parcial estatutaria fue aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Delegados no Presencial celebrada el día veintiséis (26) de Marzo del año dos mil veinticinco (2025), según consta en Acta No. 037.

JOSE FERNANDO CACUA SANCHEZ
Presidente Consejo de Administración

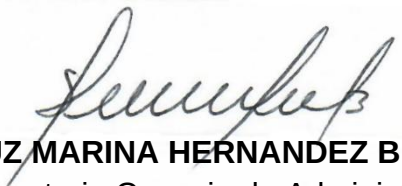

LUZ MARINA HERNANDEZ BECERRA
Secretaria Consejo de Administración